PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO
0411

MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

"2021. Año del Maestro Normalista".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

RECIBIDO
22 FEB. 2021
14:10

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado José Luis Guillén López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, e integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de conformidad con el artículo 68 fracción II de la Constitución Política, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73, Y EL ARTÍCULO 151; Y SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 73 RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ÚLTIMO PÁRRAFO; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109, Y UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO DENOMINADO "DE LA AUDIENCIA PARLAMENTARIA" COMPRENDIDO POR EL ARTÍCULO 202; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014 el Congreso de la Unión, el entonces Instituto Federal de Acceso a la información y doce organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) impulsaron la **Alianza para el Parlamento Abierto en México**, para crear un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las treinta y cuatro instituciones legislativas en México cumplan con los principios de un parlamento abierto, lo cuales se describen a continuación:

1. Derecho a la Información: Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales;

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas: Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello;

3. Información parlamentaria: Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa;

4. Información presupuestal y administrativa: Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual;

5. Información sobre legisladores y servidores públicos: Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes;

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos;

7. Datos abiertos y no propietario: Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos;

8. Accesibilidad y difusión: Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos;

9. Conflictos de interés: Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes, y

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.[1]

Como podemos observar el parlamento abierto promueve una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, que garantiza el acceso a la información pública y que involucra en sus procesos la pluralidad de la sociedad civil organizada.

[1] https://imco.org.mx/hoy-es-el-lanzamiento-de-la-alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/

Sobre el Poder Legislativo recae la mayor responsabilidad y obligación para establecer canales de comunicación permanente con la ciudadanía, y por ende debe promover el diálogo, la crítica constructiva sobre temas prioritarios y de interés común. Una comunicación efectiva contribuye a construir confianza en el Poder Legislativo.

En este ejercicio, la ciudadanía tiene la posibilidad de entender y conocer a detalle las labores legislativas, confiriéndoles la categoría de propositivos y generadores de pensamiento crítico, lo cual generan las condiciones para que la ciudadanía coadyuve con sus representantes en la conformación de mejores leyes en beneficio de su comunidad.

El primer principio de derecho a la información incide en la consolidación de todo Estado democrático, dado que permite el escrutinio y participación en los asuntos públicos y hace posible el ejercicio pleno de los derechos humanos. Una sociedad bien informada es más participativa, más propositiva y cuenta con las herramientas necesarias para evaluar las acciones de gobierno. Sin duda este derecho contribuye a lograr que las autoridades se desempeñen con mayor honestidad y eficacia; y al mismo tiempo, fomenta que éstas se responsabilicen de las decisiones que en ejercicio de sus funciones lleguen a adoptar. La mejor garantía para que un gobierno brinde resultados es que él mismo actúe bajo la observancia y vigilancia permanente de la ciudadanía. [2]

Por ello, esta XVI Legislatura en el año 2019 signó un convenio de colaboración institucional para impulsar el programa "Parlamento Abierto" con dos asociaciones civiles [3] en el ánimo de transformar

[2] https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/parlamernto_Abierto.pdf

[3] http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20191021/firman-convenio-para-transformar-al-poder-legislativo-en-un-parlamento-abierto/

el Poder Legislativo, sin embargo, debemos concretar acciones legislativas en esta materia, expedir leyes que aseguren que en la función legislativa se incorporen estos principios.

La Organización internacional para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que: "*Disponer de un marco jurídico robusto para una estrategia de gobierno abierto y las distintas iniciativas aporta los cimientos necesarios en los que esas reformas están profundamente arraigadas. También ofrece seguridad jurídica para que los Gobiernos y los ciudadanos trabajen juntos e inicien las políticas públicas necesarias. Un marco jurídico robusto dota a los ciudadanos de los mecanismos y de la protección que necesitan para dar voz a sus opiniones y aportar sugerencias sin miedo a la opresión.*"[4]

Es así que, en un ejercicio de parlamento abierto, en apego a los principios de derecho a la información; participación ciudadana y rendición de cuentas; información parlamentaria, y accesibilidad y difusión, **la representación legislativa de MAS en esta XVI Legislatura** pone a su consideración la presente iniciativa cuyo objeto primordial es privilegiar el diálogo entre el Poder Legislativo de Quintana Roo y la ciudadanía, dentro de los trabajos legislativos.

Actualmente nuestra Ley Orgánica, en el artículo 73 prevé que las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo y cuando se acuerde se podrán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir grupos organizados peritos u otras personas para informar sobre determinado asunto, no obstante, señala la ley, que estas reuniones se realizan por invitación expresa de las comisiones.

[4] http://www.oecd.org/gov/Open-Government-Highlights-ESP.pdf

Razón por la que propongo reformar este numeral para precisar que se trata de reuniones de trabajo, a las cuales podrán asistir las personas representantes de organizaciones civiles, de instituciones educativas, colegios de profesionistas o grupos activistas, personas peritas u otras expertas que puedan opinar sobre determinado asunto y particularmente dar la oportunidad de participación en el estudio y análisis cuando no exista esta invitación expresa por las comisiones.

Para ello, podrán realizar una solicitud para exponer su opinión al respecto, la cual deberá ser presentada ante la Oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la comisión o comisiones competentes, quienes realizarán la invitación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Esta reforma, sin duda, garantizará la participación de aquellas personas que deseen dar su opinión en determinado asunto, aún sin invitación expresa, en virtud de que solo necesitarán expresar ante las comisiones competentes y mediate escrito su deseo de participar en las reuniones de trabajo, lo cual generaría las condiciones para que la ciudadanía coadyuve con los legisladores en la conformación de mejores leyes en beneficio de su comunidad.

Aunado a lo anterior, propongo la adición de un título Décimo Cuarto denominado De la audiencia parlamentaria, comprendido por el artículo 202, ello para normar un espacio de diálogo cuando exista una manifestación y/o protesta pública en la sede o instalaciones del Poder Legislativo, garantizando que nuestro órgano de gobierno: la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en apego al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo impulse entendimientos, provea las facilidades necesarias para que la ciudadanía este en posibilidad de ejercer de manera plena sus derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión y garantice la participación ciudadana en los trabajos legislativos.

Este canal de comunicación permitirá trabajar de la mano con la ciudadanía sobre los temas legislativos que son de prioridad en el Estado, ello pues es imperante atender de forma ordenada, pacífica y pronta las demandas sociales, y reformar nuestra ley orgánica para construir un verdadero parlamento abierto en Quintana Roo.

La audiencia parlamentaria podrá solicitarse mediante escrito que se presente ante la oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien, con acuerdo de sus integrantes, realizará la invitación respectiva a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, dando certeza de la atención inmediata de la solicitud. Asimismo, es imprescindible prever un plazo para realizar dicha audiencia, considerando sea dentro de los tres días siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

Debemos señalar que este ejercicio de parlamento abierto, puede conformarse de una o varias reuniones pues su objeto es garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión de las personas manifestantes y en su caso la elaboración de proyectos de acuerdos que serán remitidos al Pleno de la Legislatura para su aprobación correspondiente o a la Comisión Permanente para solicitar la convocatoria al periodo extraordinario respectivo.

En ley debe establecerse que estos acuerdos podrán consistir en la elaboración de acuerdos, exhortos o iniciativas; la opinión o asesoramiento de personas peritas o expertas; la celebración de foros, seminarios, conferencias y/o consultas populares, privilegiando en todo momento el diálogo y el debate pacífico, así como la participación ciudadana en todos los distintos sectores de la población.

Ahora bien, como es de conocimiento público existen muchas demandas relacionadas con las acciones legislativas en materia de paridad de género, por lo que acorde al principio de información parlamentaria; información presupuestal, y accesibilidad y difusión del Parlamento Abierto, en esta iniciativa propongo adicionar un último párrafo al artículo 109 que establezca la creación de un micrositio en la página oficial del Poder Legislativo.

Este micrositio tendrá como objeto informar a la ciudadanía de manera accesible sobre el ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo, así como de los acuerdos, las iniciativas y decretos expedidos por el Poder Legislativo en materia de igualdad de género, incluida la información relativa al presupuesto destinado a esta materia.

Sin duda las herramientas tecnológicas en la actualidad constituyen un importante incentivo para el desarrollo de un modelo de gobierno participativo e incluyente y por supuesto de Parlamento Abierto, por lo que estoy seguro que esta propuesta será bienvenida en nuestro Congreso.

De igual manera, es necesario visibilizar el lenguaje de género en los trabajos legislativos y por eso propongo la reforma al artículo 151 para establecer la obligatoriedad de que los dictámenes que sean emitidos y aprobados por las comisiones legislativas estén redactados con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Lo expuesto se permite ilustrar con el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO	INICIATIVA
Artículo 73. Las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas, salvo que se requiera	**Artículo 73. ...**

desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público, para lo cual dicha determinación deberá ser aprobada por mayoría de los integrantes de la respectiva comisión o comisiones. Cuando así lo acuerden, también podrán celebrar ~~reuniones de información y audiencia~~ a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de ~~grupos organizados,~~ peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto. Cuando las sesiones de la comisión o comisiones sean públicas, serán transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado.	Cuando así lo acuerden, celebrarán reuniones de **trabajo** a las que podrán asistir, a invitación expresa, **las personas representantes de organizaciones civiles, de instituciones educativas, colegios de profesionistas o grupos activistas**, **personas** peritas u otras expertas que puedan **opinar** sobre determinado asunto. En caso de no existir invitación expresa, las personas representantes de organizaciones civiles, de instituciones educativas, colegios de profesionistas o grupos activistas, peritos u otras personas expertas, podrán realizar una solicitud para participar en las reuniones de trabajo de la comisión o competentes. Dicha solicitud, deberá ser presentada ante la Oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la comisión o comisiones competentes, quienes realizarán la invitación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. ...
Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres,	**Artículo 109. ...**

además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.	
Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.	...
La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:	...
I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el programa anual de trabajo de la unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;	**I. a X. ...**
II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;	
III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;	
IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;	
V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Secretaria General del Poder Legislativo, se otorguen con	

base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo; **VI.** Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género; **VII.** Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura; **VIII.** Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad; **IX.** Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y **X.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Comisión para la Igualdad de Género, el Coordinador y el titular del Instituto.	**La Unidad de Igualdad de Género, con apoyo de las Direcciones de la Subsecretaría de Servicios Legislativos, creará un micrositio en la página oficial del Poder Legislativo, cuyo objeto sea informar a la ciudadanía de**

	manera accesible, sobre el ejercicio de las atribuciones anteriormente descritas, así como de los acuerdos, las iniciativas y decretos expedidos por el Poder Legislativo en materia de igualdad de género, incluida la información relativa al presupuesto destinado a esta materia.
Artículo 151. Los dictámenes deberán ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.	**Artículo 151.** Los dictámenes deberán **estar redactados con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género,** y ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.
	TÍTULO DÉCIMO CUARTO **De la audiencia parlamentaria** **Artículo 202. En caso de manifestación y/o protesta pública en la sede o instalaciones del Poder Legislativo, una o varias personas representantes de la manifestación podrán solicitar por escrito la celebración de una audiencia parlamentaria con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el objeto de solicitar las facilidades necesarias para ejercer de manera plena sus derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión, o en su caso realizar una o varias peticiones.** **Dicha solicitud deberá ser presentada ante la oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien, con**

	acuerdo de sus integrantes, realizará la invitación respectiva a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. **La audiencia parlamentaria será realizada dentro de los tres días siguiente a la fecha de recepción de la solicitud y tendrá como fin impulsar el diálogo, así como la conformación de acuerdos para la atención de demandas ciudadanas en materia legislativa.** **En la primera reunión de la audiencia parlamentaria deberán plantearse las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión de las personas manifestantes y en su caso la duración de la manifestación.** **La audiencia parlamentaria podrá ser conformada por el número de reuniones que sean necesarias, y de su resultado la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá elaborar proyectos de acuerdos que serán remitidos al Pleno de la Legislatura para su aprobación correspondiente o a la Comisión Permanente para solicitar la convocatoria al periodo extraordinario respectivo.** **Estos acuerdos podrán consistir en la elaboración de acuerdos, exhortos o iniciativas; la opinión o asesoramiento de personas peritas o expertas; la celebración de foros, seminarios, conferencias y/o consultas populares, privilegiando en todo momento el diálogo y el debate pacífico, así**

	como la participación ciudadana en todos los distintos sectores de la población.

Finalmente, me permito señalar que de aprobarse esta iniciativa, la XVI Legislatura del Estado atendería el objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en las metas 16.6 Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, al promover un mecanismo eficaz para la atención de manifestaciones públicas y/o protestas de la sociedad civil organizada relacionadas con la actualización del marco normativo estatal.

En consecuencia, me permito someter a consideración de este Pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73, Y EL ARTÍCULO 151; Y SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 73 RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ÚLTIMO PÁRRAFO; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109, Y UN TÍTULO DÉCIMO CUARTO DENOMINADO "DE LA AUDIENCIA PARLAMENTARIA" COMPRENDIDO POR EL ARTÍCULO 202; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman: el párrafo segundo del artículo 73, y el artículo 151; **y se adicionan:** un párrafo tercero al artículo 73 recorriendo en su orden el último párrafo; un último párrafo al artículo 109, y un Título Décimo Cuarto denominado "De la audiencia parlamentaria" comprendido por el artículo 202; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

Cuando así lo acuerden, también podrán celebrar reuniones de **trabajo** a las que podrán asistir, a invitación expresa, **las personas representantes de organizaciones civiles, de instituciones educativas, colegios de profesionistas o grupos activistas**, **personas** peritas u otras expertas que puedan **opinar** sobre determinado asunto.

En caso de no existir invitación expresa, las personas representantes de organizaciones civiles, de instituciones educativas, colegios de profesionistas o grupos activistas, peritos u otras personas expertas, podrán realizar una solicitud para participar en las reuniones de trabajo de la comisión o competentes. Dicha solicitud, deberá ser presentada ante la Oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la comisión o comisiones competentes, quienes realizarán la invitación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

Artículo 109. ...

...

...

I. a X. ...

La Unidad de Igualdad de Género, con apoyo de las Direcciones de la Subsecretaría de Servicios Legislativos, creará un micrositio en la página oficial del Poder Legislativo, cuyo objeto sea informar a la ciudadanía de manera accesible, sobre el ejercicio de las atribuciones anteriormente descritas, así como de los acuerdos, las iniciativas y decretos expedidos por el Poder Legislativo en materia de igualdad de género, incluida la información relativa al presupuesto destinado a esta materia.

Artículo 151. Los dictámenes deberán **estar redactados con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género,** y ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desechados, se firmarán por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
De la audiencia parlamentaria

Artículo 202. En caso de manifestación y/o protesta pública en la sede o instalaciones del Poder Legislativo, una o varias personas representantes de la manifestación podrán solicitar por escrito la celebración de una audiencia parlamentaria con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el objeto de solicitar las facilidades necesarias para ejercer de manera plena sus derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión, o en su caso realizar una o varias peticiones.

Dicha solicitud deberá ser presentada ante la oficialía de partes del Poder Legislativo y dirigida a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien, con acuerdo de sus

integrantes, realizará la invitación respectiva a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

La audiencia parlamentaria será realizada dentro de los tres días siguiente a la fecha de recepción de la solicitud y tendrá como fin impulsar el diálogo, así como la conformación de acuerdos para la atención de demandas ciudadanas en materia legislativa.

En la primera reunión de la audiencia parlamentaria deberán plantearse las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos de libertad de expresión, de asociación o de reunión de las personas manifestantes y en su caso la duración de la manifestación.

La audiencia parlamentaria podrá ser conformada por el número de reuniones que sean necesarias, y de su resultado la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá elaborar proyectos de acuerdos que serán remitidos al Pleno de la Legislatura para su aprobación correspondiente o a la Comisión Permanente para solicitar la convocatoria al periodo extraordinario respectivo.

Estos acuerdos podrán consistir en la elaboración de acuerdos, exhortos o iniciativas; la opinión o asesoramiento de personas peritas o expertas; la celebración de foros, seminarios, conferencias y/o consultas populares, privilegiando en todo momento el diálogo y el debate pacífico, así como la participación ciudadana en todos los distintos sectores de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor el micrositio deberá integrarse en la página oficial del Poder Legislativo.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO 22 FEB. 2021 14:10